



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 15 AGO. 2017

G.A.

- 004369

Señor(a):

**ALICIA RUEDA**

Representante Legal de la E.S.E. Puesto de Salud Salgar

Dirección: Carrera 9 No. 6A - 9

Puerto Colombia - Atlántico

Ref. Auto No. 00001135

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION ( C )

Elaboró: Enrique Escobar/Amira Mejía B. (supervisora) #1  
Vo. Bo.: Ing. Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental  
Exp: 1426-378

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE PUESTO DE SALUD SALGAR, IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.406-9, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016, aclarada por la 270 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 2016, demás normas concordantes, y

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que mediante el Auto N° 165 del 5 de marzo del 2013, se inicia un proceso sancionatorio ambiental al puesto de salud Salgar corregimiento de Puerto Colombia, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que a través del Auto N° 1766 del 29 de diciembre del 2015, se le hacen unos requerimientos al Puesto de salud de Salgar, en el que disponen las siguientes obligaciones:

- Certificado y cronograma de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos peligrosos generados en el centro de salud.
- Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002
- Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Etiquetar, embalar de los residuos peligrosos Así como lo establece la normatividad vigente.
- Presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales ante de ser vertidas al alcantarillado municipal, correspondiente a la I semestre del año 2015 teniendo en cuenta la evaluación de los parámetros.
- Tramitar el permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015.

fapat

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE PUESTO DE SALUD SALGAR, IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.406-9, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Que mediante el Auto 1563 del 21 de diciembre del 2016. Notificado el 29 de marzo del 2017, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Puesto Salud de Salgar.

Que la información anterior se desprende del Informe Técnico No. 524 del 14 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico.

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD"** La ESE Puesto de Salud Salgar, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Programa de promoción y prevención.
- Odontología.
- Toma de muestra.
- Citología.
- Curaciones.
- Vacunación.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 1:00 p m jornada continua de lunes a viernes. Aproximadamente atiende 50 paciente/diarios.

**OBSERVACIONES**

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Puesto de Salud Salgar, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Puesto de Salud Salgar, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual con una cantidad de recolección aproximadamente de más de 10kg/mensual, según recibo de recolección.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, no presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, ni los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada. Información que no ha sido enviada a la C.R.A, de igual forma fue requerida mediante Auto N° 1766 del 29 de diciembre del 2015.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días martes, jueves y sábados, en el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, apporto el certificado de recolección de los residuos, donde se evidencia que genera aproximadamente 3 kg/mensual. Información que no ha sido enviada a la C.R.A.

Just

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE PUESTO DE SALUD SALGAR, IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.406-9, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Los residuos generados por la ESE, son recogidos y pesados diariamente por el personal del aseo general al terminar la jornada, de igual forma utiliza los Elementos de Protección Personal EPP. Estos residuos son llevados al área de almacenamiento central de la entidad.

Los formatos RH1, no están debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están diligenciados por la empresa especializada.

Los residuos generados son embalados y etiquetados, según el tipo de residuos generados, sin embargo estos residuos no son rotulados.

En el momento de visita de seguimiento ambiental a la ESE Puesto de Salud Salgar, se evidencio que no cuenta con el cronograma de capacitación del personal que realiza la gestión integral de los residuos, no cuenta con los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios que presta de igual forma se evidencio que la ESE, no cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.

La ESE Puesto de Salud Salgar, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente la ESE, realiza sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado municipal. En cuanto al permiso de vertimientos líquidos no lo han tramitado ante la C.R.A, ni han realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido mediante Auto N° 1766 del 29 de diciembre del 2015.

El aguas que abastece la ESE Puesto de Salud Salgar, es la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

**CUMPLIMIENTO.**

Tabla de cumplimiento.

Auto N° 165 del 5 de marzo del 2013. Notificado el 6 de abril del 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la puesto de salud Salgar corregimiento de Puerto Colombia. Dispone: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del puesto de salud salgar corregimiento de Puerto Colombia Atlántico, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.	En el expediente no se encontró información sobre los posibles descargos de la investigación sancionatoria, en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos líquidos.
Auto N° 1766 del 29 de diciembre del 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento

*J. P. P.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE PUESTO DE SALUD SALGAR, IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.406-9, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

<p>Por medio del cual se le hacen unos requerimientos al Puesto de salud de Salgar. Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado y cronograma de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos peligrosos generados en el centro de salud.</li> <li>• Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002</li> <li>• Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</li> <li>• Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</li> <li>• Etiquetar, embalar de los residuos peligrosos Así como lo establece la normatividad vigente.</li> <li>• Presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales ante de ser vertidas al alcantarillado municipal, correspondiente a la I semestre del año 2015 teniendo en cuenta la evaluación de los parámetros.</li> </ul>	<p>No cumplió, en el expediente no se encontró información de este requerimiento. De igual forma en la visita de seguimiento ambiental el día 15 de marzo del 2017, no se evidencio esta información en a la ESE.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encontró información de este requerimiento. En la visita de seguimiento ambiental el día 15 de marzo del 2017, se evidencio que los formatos RH1, no son diligenciados debidamente como lo establecen los anexos 3 y los formatos RHPS, no son solicitados a la empresa especializada.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encontró información de este requerimiento. De igual forma en la visita de seguimiento ambiental el día 15 de marzo del 2017, no se evidencio esta información en a la ESE.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encontró información de este requerimiento. En la visita de seguimiento ambiental el día 15 de marzo del 2017, se evidencio esta información en a la ESE.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encontró información de este requerimiento. En la visita de seguimiento ambiental el día 15 de marzo del 2017, se evidencio esta información en a la ESE.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encontró información de este requerimiento.</p>
--	--

*Supedit*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE PUESTO DE SALUD SALGAR, IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.406-9, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitar el permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015.</li> </ul>	<p>No cumplió, en el expediente no se encontró información de este requerimiento.</p>
---	---

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE 1426-378:

1. Luego de consultar el SIUR de fecha 4 de mayo del 2017, la ESE Puesto de Salud Salgar, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para los periodos 2010, 2011 y 2012 realizando los respectivos cierres. sin embargo no adelanto la información de los periodos comprendidos 2013 al 2016, ante el aplicativo Web.
2. La ESE Puesto de Salud Salgar, no presento los descargos correspondientes en contra del inicio de investigación sancionatorio ambiental obligación establecida mediante Auto N° 165 del 5 de marzo del 2013. Notificado el 6 de abril del 2015, en cuanto al estudio fisicoquímico de las aguas residuales y a la obtención del Permiso de Vertimientos Líquidos, establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 por el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, el cual ha incumplido en reiterada ocasiones. Por lo tanto es procedente continuar con el proceso sancionatorio.
3. Actualmente la ESE, incumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1766 del 29 de diciembre del 2015. En el expediente no se encuentra información alguna de estos requerimientos.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Puesto de Salud Salgar y revisada la información del expediente 1426-378. Se puede concluir:

1. Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de los registros de generadores de residuos peligrosos, la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, sin embargo la ESE, deberá actualizar la información de los periodos del 2012 hasta el 2016.
2. Teniendo en cuenta, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Puesto de Salud Salgar, se considera un usuario de impacto Moderado.
3. En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Puesto de Salud Salgar, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P.

*Japet*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0.0 0 0 1 1 3 5 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE PUESTO DE SALUD SALGAR, IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.406-9, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE Puesto de Salud Salgar, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales. Actualmente la ESE, cuenta con un proceso sancionatorio ambiental por el incumplimiento de estas obligaciones.

**Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que mediante el artículo 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, se establecen las obligaciones del generador en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibidem, **Responsabilidad del Generador**, *el generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud humana y el ambiente.*

borrar

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE PUESTO DE SALUD SALGAR, IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.406-9, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

*Parágrafo: El generador continuara siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

*Que el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector salud y Protección Social, establece lo siguiente:*

*Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador: La entidad prestadora del servicio de salud está obligada a seguir los lineamientos que establece este artículo en cuanto al manejo, control y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, como son:*

- 1. Formular, implementa, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas por el presente título, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos generadores en la atención en salud y otras actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con u personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar las medidas de carácter preventivo de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación de pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionados con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el plan de gestión integral de residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1076 de 2015, reglamentario del sector transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus influentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y las autoridades ambientales sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- 12. Conservar los componentes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de (5) años.*

*borrar*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE PUESTO DE SALUD SALGAR, IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.406-9, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de (5) años.*

En mérito de lo anterior, se

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la ESE Puesto de Salud Salgar, identificada con NIT. 890.103.406-9, ubicada en la Carrera 9 No. 6ª – 9, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por Alicia Rueda o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para presentar en un término no superior a 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

1. Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
2. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
3. Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
4. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
5. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
6. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
7. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
8. Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
9. Elaborar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras

Janet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001135 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE PUESTO DE SALUD SALGAR, IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.406-9, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Actividades PGIRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

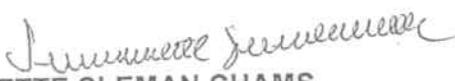
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Concepto Técnico N° 000524 del 14 de Junio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **14 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp.: 1426-378 Concepto 000524 de 2017  
 Elaborado por: Enrique Escobar Pérez  
 VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)   
 Revisó: Lilliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental

*Zapata*